



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE MAYO DE 2008	Suplemento 6858	D
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------	---

No.- 23608

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "AMPLIACION NUEVO MEXICO".

C. JOSE ARTURO ABREU RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*.

2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño."* También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de **"resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal"** debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que esta inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.
4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos que reza: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa."*

5. Que para las personas de bajos recursos: "el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa", los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.
6. Que la Colonia "Ampliación Nuevo México" tuvo su origen como un asentamiento irregular desde 1999 y de esta forma, sus pobladores solicitaron en compra a través de pagos parciales una fracción de terreno al C. Horacio García Juárez, en la que actualmente quedó asentada dicha colonia.
7. Que fue hasta el 2 de Octubre del año 2004, cuando el grupo de pobladores se constituyó formalmente como Asociación Civil, con el fin de poder legalizar el contrato de compra venta.
8. Que debido a que los terrenos fueron liquidados en su oportunidad al C. Horacio García Juárez; y con la finalidad de disminuir los costos de escrituración que deberían de absorber los socios de dicha colonia, la asociación Civil Colonia Ampliación Nuevo México autorizo al vendedor a donar al H. Ayuntamiento de Balancán dicha superficie con la finalidad de que este se los retribuyera en forma de títulos de propiedad.
9. Que con Fecha 25 de Agosto del 2005, el C. Horacio García Juárez, solicita al H. Ayuntamiento acepte en donación las tres fracciones en donde se encuentra asentada la Colonia Ampliación Nuevo México, con el propósito de que se regularice a favor de sus legítimos poseedores.
10. Que con Fecha 28 de Septiembre del 2005 en sesión ordinaria de Cabildo y asentada en Acta No 41 se aprobó por unanimidad la donación al Ayuntamiento del predio donde se encuentra ubicada la Colonia "Ampliación Nuevo México" con la finalidad de regularizarse a título gratuito a los legítimos poseedores.
11. Que este Ayuntamiento Constitucional de Balancán, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Balancanenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien Acordar favorablemente la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad a favor de los legítimos poseedores de la Colonia Ampliación Nuevo México;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. La propiedad se acredita con la copia certificada por el Lic. Juan Márquez Leyva, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Emiliano Zapata, mediante Oficio número SG/DRPP y C/71/2006 de Fecha 20 de Febrero del 2007, de la escritura pública No 1,052 de fecha **23 de Junio del 2006**, emitida por la C. Lic. Concepción Pérez Ahuja, titular de la Notaria Pública No 1 y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio del Tenosique y sede en la misma ciudad de Tenosique, Tabasco, la cual ampara 4 fracciones de la propiedad de las cuales 3 fracciones conforman la denominada Colonia Ampliación Nuevo México, localizada en los alrededores de la Cabecera del Municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie total de 12,853.40 m² (Doce mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias se detallan mas adelante.
- II. El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con las correspondientes libertades de gravamen con **números de oficios SF/DRPP y C/0100/2007, 0101/2007 y 0102/2007 de fecha 02 de Marzo del 2007**, expedido por el C. Lic. Carlos Mario Oropeza Correa, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que cada una de las fracciones que comprenden dicha colonia, se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Balancán, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.

- III. El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$257,068.00 (Doscientos cincuenta y siete mil sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) según constancia con número de oficio DFM/0046/2007 de fecha 06 de Febrero del 2007, expedida por el C. Pedro Arguello Hernández, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco.
- IV. El Uso del Suelo, será destinado para vivienda de interés social, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio DOASM/017/2007 de fecha 07 de Febrero del 2007, expedida por el C. Ing. Audemar Coronel González, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán.
- V. La solicitud del C Horacio García Juárez e Iluminda Guzmán García, de fecha 25 de Agosto del 2005, solicitando al Ayuntamiento la regularización de los predios de los habitantes de dicha Colonia, lo cual consistiría en la donación de dichos lotes y la Aprobación por Unanimidad en la sesión No 41 de Cabildo con Fecha 28 de Septiembre del 2005.
- VI. La constancia de Fecha 07 de Febrero del 2007 emitida por el C. MVZ Héctor Manuel Díaz Vázquez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, en el que se demuestra que los adquirentes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. La relación de beneficiarios y legítimos poseedores, se enlista según oficio de Fecha 06 de Febrero del 2007, emitido por el Ing. Alejandro Cesar Benítez Lordmendez, encargado del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en donde se aclara que la documentación certificada de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del Ayuntamiento.
- VIII. La ubicación exacta del inmueble; se localiza en los aledaños de esta Cabecera Municipal de Balancán, Tabasco (antes Ejido Balancán); dicho predio esta dividido en tres fracciones que se describen de la siguiente manera:

Fracción I.- cuenta con una superficie de 1,711.47 m² (Un mil setecientos once metros con cuarenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: el Vértice 2 en 68.85 m al S22°49'49"W con Colonia

Periférico; el Vértice 3 en 15.45 m al N74°59'59"W con la Colonia Nuevo México; el Vértice 4 en 11.00 m al N74°59'58"W con la Colonia Nuevo México; el Vértice 5 en 44.80 m al N14°59'53"E con Maria Esther Montejo Ehuán; el Vértice 6 en 12.66 m al N70°24'54"E con el Sr. Horacio García Juárez y el Vértice 1 en 30.14 m al N72°26'40"E con el mismo Sr. Horacio García Juárez.

Fracción II.- cuenta con una superficie de 4,174.46 m² (Cuatro mil ciento setenta y cuatro metros con cuarenta y seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: el Vértice 2 en 30.00 m al S14°59'59"W con el Sr. Horacio García Juárez; el Vértice 3 en 4.40 m al N75°7'27"W con el Sr. Horacio García Juárez; el Vértice 4 en 68.75 m al S13°42'27"W con el Sr. Horacio García Juárez; el Vértice 5 en 42.87 m al S76°40'46"E con el Sr. Horacio García Juárez; el Vértice 6 en 97.59 m N14°59'59"E con la Colonia Nuevo México y el Vértice 1 en 40.00 m N75°9'14"W con Maria Esther Montejo Ehuán.

Fracción III.- cuenta con una superficie de 6,967.47 m² (Seis mil novecientos sesenta y siete metros con cuarenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: el Vértice 2 en 96.59 m S1°54'01"W con Maria Esther Montejo Ehuán; el Vértice 3 en 61.14 m S65°57'32"E con Melba Cámara Sansores; el Vértice 4 en 103.11 m N14°54'07"E con la Colonia Nuevo México; el Vértice 1 en 82.10 m N74°35'44" W con el Sr. Horacio García Juárez.

Para efectos de cumplir con esta fracción, se exhibe la **constancia con número de oficio DOASM/018/2007 de Fecha 07 de Febrero del 2007**, expedida por el C. Ing. Audemar Coronel González, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.

- IX. Se exhibe **constancia de Fecha 21 de Julio del 2006 mediante el oficio No SF/DRPP Y C/483/2006** expedida por la C. Lic. Rosa Irene Torres Martínez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.
- X. Se exhibe el plano y anexo de las superficies de cada uno de los lotes en el que se constata que no exceden de la necesaria para una vivienda de interés social, según **número de oficio DOASM/019/2007 de Fecha 07 de**

Febrero del 2007, expedida por el C. Ing. Audemar Coronel González, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco.

- XI. Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia con número de Oficio DOASM/020/2007 de Fecha 07 de Febrero del 2007** expedida por el C. Ing. Audemar Coronel González, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco.
- XII. Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según **constancia con número de folio 007 de Fecha 02 de Marzo del 2006**, expedida por el C Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII** del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título gratuito el predio anteriormente descrito, a favor de los habitantes de la Colonia "Ampliación Nuevo México", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de Fecha **veintiocho de Febrero del año dos mil siete**.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL

JOSE ARTURO ABREU RUIZ

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA

DR. FRANCISCO MARIN FONZ

TERCER REGIDOR

LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

CUARTO REGIDOR

GERONIMO VAZQUEZ VAZQUEZ

QUINTO REGIDOR

SUSANA CASTILLO JIMENEZ

SEXTO REGIDOR

ADAN JIMENEZ MOSQUEDA

SEPTIMO REGIDOR

THELMA CAMBRANIS JIMENEZ

OCTAVO REGIDOR

DR. ROBERTO SASTRE REYES

NOVENO REGIDOR

ELISBETI BALAN EHUAN

DECIMO REGIDOR

RUSBER CORREA DAMAS

DECIMO PRIMER REGIDOR

OSCAR GARCIA MARTINEZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

SERGIO DE JESUS MORENO LOZANO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE ARTURO ABREU RUIZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MVZ HECTOR MANUEL DIAZ VAZQUEZ

No.- 23609

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A FAVOR DE SU LEGÍTIMO POSESIONARIO LA C. "MARIA DE JESÚS SÁNCHEZ UREÑA".-

C. JOSE ARTURO ABREU RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*.
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del*

Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño."* También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de **"resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal"** debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que esta inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.
4. Que conforme al Artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 Fracción IV de la Constitución Política del Estado, *"son derechos de todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa"*.
5. Que con Fecha 20 de Septiembre del 2002, la C. Maria de Jesús Sánchez Ureña, solicita en compra al H. Ayuntamiento de Balancan, una Fracción del Fundo Legal, el cual mantiene en posesión desde el año 2000.
6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No 36 de Fecha 30 de Septiembre del año 2002, se acepta por Mayoría, la enajenación a título oneroso de dicho predio a favor de la C. María de Jesús Sánchez Ureña.
7. Que este Ayuntamiento Constitucional de Balancan, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Balancanenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien Acordar favorablemente la enajenación a título Oneroso de un predio que

actualmente es de su propiedad a favor de su legítima poseionaria, la C. María de Jesús Sánchez Ureña;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. La propiedad se acredita por deducción con el certificado de **Fecha 23 de Enero del 2003** expedido por la Lic. Gertrudis Vado Casanova, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, enviada mediante certificación al reverso de la solicitud de Fecha 20 de Septiembre del 2002; en la que se constata que dicho predio no se encuentra Registrado a nombre de persona alguna; por lo que se deduce que si no es de nadie y se encuentra dentro del limites del Fundo Legal del Municipio de Balancan, entonces es propiedad Municipal.
- II. La libertad de gravamen se acredita por deducción ya que si dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, como se comprueba en la Fracción anterior, entonces este no puede ser gravado.
- III. El inmueble de referencia cuenta con un **valor fiscal de \$4,540.00 (Cuatro mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)** según constancia con **número de oficio DFM/0124/2006 de fecha 07 de Abril del 2006**, expedida por el C. Ing. Elías Alonso Narváez, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancan, Tabasco.
- IV. El **Uso del Suelo, será destinado para vivienda**, como se acredita con la autorización de Uso de Suelo, con **número de Oficio OPM-0168/2003 de fecha 29 de Junio del 2003**, expedida por el Ing. Elías Dzul Ramírez,

Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán.

- V. La solicitud de la **C. Maria de Jesús Sánchez Ureña de fecha 20 de Septiembre del 2002**, solicitando al Ayuntamiento la regularización de su predio, lo cual consistiría en la donación a título oneroso de dicho lote y la Aprobación por Mayoría en la sesión No 36 de Cabildo con Fecha 30 de Septiembre del 2002.
- VI. Se exhibe constancia emitida por el MVZ Héctor Manuel Díaz Vázquez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancan, con número de oficio SEC/133/07 **de fecha 28 de Septiembre del 2007**, en el que se demuestra que la adquiriente no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. El beneficiario de dicha enajenación la C. Maria de Jesús Sánchez Ureña, es persona física de 39 años de edad, originaria del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, de Estado Civil soltera y con Domicilio Particular en Calle Aldama 301, Col. El Palenque de esta Ciudad de Balancan, Tabasco; como se constata con las copias certificadas de su documentación individual que obra en poder de este Ayuntamiento.
- VIII. La ubicación exacta del Inmueble, se localiza en la Calle "Altamirano s/n", Colonia "El Carmen" del municipio de Balancan, Tabasco; dicho predio cuenta con una superficie de 454.00 m² (Cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: 19.50 metros al norte con Calle Altamirano; 12.75 metros al Sur con Nati González Hernández; 27.20 metros al Este con Comercializadora Usumacinta y 29.60 metros al Oeste con Marcos Jiménez. Para efectos de cumplir con esta fracción, se exhibe la **constancia con número de oficio SM /2003 de Fecha 07 de Enero del 2003**, expedida por el C. Fernando Palacios Hernández, Secretario en turno a la fecha de este Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.
- IX. Se exhibe **constancia de Fecha 22 de Enero del 2003 mediante certificación al reverso** de la solicitud de fecha 20 de Septiembre del 2002, expedida por la C Lic. Gertrudis Vado Casanova, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, en el que se comprueba que el solicitante no es propietarios de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.
- X. Se exhibe en el plano la superficie del lote en el que se constata que no exceden de la necesaria para una vivienda de interés social.

- XI. Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la misma **constancia con que se acredita la Fracción IV y con número de Oficio OPM-0168/2003 de Fecha 29 de Junio del 2003** expedida por el Ing. Elías Dzul Ramírez, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco.
- XII. Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de folio **102 de Fecha 12 de Febrero del 2003**, expedida por el C Víctor Manuel Meza Rodríguez, Director del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII** del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título oneroso el predio anteriormente descrito, **a favor de la C. "Maria de Jesús Sánchez Ureña", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha treinta de Noviembre del año dos mil siete.**

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DENOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL



JOSE ARTURO ABREU RUIZ

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA



DR. FRANCISCO MARIN FONZ

TERCER REGIDOR

LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

CUARTO REGIDOR

GERONIMO VAZQUEZ VAZQUEZ

QUINTO REGIDOR

SUSANA CASTILLO JIMENEZ

SEXTO REGIDOR

ADAN JIMENEZ MOSQUEDA

SEPTIMO REGIDOR

THELMA CAMBRANIS JIMENEZ

OCTAVO REGIDOR

DR. ROBERTO SASTRE REYES

NOVENO REGIDOR

ELISBETI BALAN EHUAN

DECIMO REGIDOR

RUSBER CORREA DAMAS

DECIMO PRIMER REGIDOR

OSCAR GARCIA MARTINEZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

SERGIO DE JESUS MORENO LOZANO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE ARTURO ABREU RUIZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MVZ HECTOR MANUEL DIAZ VAZQUEZ

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A FAVOR DE SU LEGÍTIMO POSESIONARIO, LA C. "YRMA DEL CARMEN ENRIQUEZ JIMENEZ".

C. JOSE ARTURO ABREU RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*.
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del*

Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño."* También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de **"resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal"** debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que esta inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.
4. Que conforme al Artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 Fracción IV de la Constitución Política del Estado, *"son derechos de todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa"*.
5. Que con Fecha 31 de Mayo del 1990 la C. Yrma del Carmen Enríquez Jiménez, solicita la regularización al H. Ayuntamiento de Balancán, de una fracción del Fundo Legal, el cual mantiene en posesión desde el año de 1988.
6. Que en Sesión de Cabildo No 18 de Fecha 30 de Noviembre del 2007, se aceptó por unanimidad, la regularización del dicho predio a favor de la C. Yrma del Carmen Enríquez Jiménez.
7. Que este Ayuntamiento Constitucional de Balancán, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Balancanenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien

Acordar favorablemente la enajenación a título Oneroso de un predio que actualmente es de su propiedad a favor de su legítimo poseedor, la C. Yrma del Carmén Enríquez Jiménez;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR; PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. **La propiedad se acredita por deducción con el certificado de Fecha 08 de Junio del 2006** expedido por el Lic. Juan Márquez Leyva, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en la que se constata que dicho predio no se encuentra Registrado a nombre de persona alguna y sin embargo existe Catastrado como posesión a nombre de la interesada; por lo que se deduce que si esta catastrado en el Municipio pero no esta registrado, entonces no tiene escritura Publica y dueño y si se encuentra dentro del limites del Fundo Legal del Municipio de Balancán, entonces es propiedad Municipal.
- II. **La libertad de gravamen se acredita por deducción** ya que si dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, como se comprueba en la Fracción anterior, entonces este no puede ser gravado.
- III. El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$1,928.00 (Un mil novecientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), que corresponde al 20% del Valor Catastral (Art 90 Ley de Hacienda Municipal), según el valor catastral de fecha 29 de Junio del 2007, expedida por el Ing. Carlos Vera Lezama, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco.

-
- IV. **El Uso del Suelo, será destinado para uso habitacional, como se acredita con la autorización de Uso de Suelo, de fecha 25 de Mayo del 2006, expedida por el Ing. Leandro Que Zetina, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán.**
- V. **La solicitud de la C. Yrma del Carmen Enríquez Jiménez de fecha 31 de Mayo de 1990, solicitando al Ayuntamiento la regularización de su predio, lo cual consistiría en la enajenación a título oneroso de dicho lote y la Aprobación por unanimidad en la sesión No 18 de Cabildo con Fecha 30 de Noviembre del 2007.**
- VI. **Se exhibe constancia emitida por el C. M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, de fecha 26 de Mayo del 2006, en el que se demuestra que la adquiriente no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.**
- VII. **El beneficiario de dicha enajenación la C. Yrma del Carmen Enríquez Jiménez, es persona física de 57 años de edad, originaria del Municipio de Balancán, Tabasco, de Estado Civil Soltera y con Domicilio Particular en: Calle Avenida de la Paz s/n, Colonia San Joaquín de esta Ciudad de Balancán, Tabasco; como se constata con las copias certificadas de su documentación individual que obra en poder de este Ayuntamiento.**
- VIII. **La ubicación exacta del Inmueble, se localiza en la Calle Avenida de la Paz casi esquina con Periférico s/n, Colonia San Joaquín del municipio de Balancán, Tabasco; dicho predio cuenta con una superficie de 450.615 m² (Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con seiscientos quince fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: 18.30 metros al norte con el C. Artemio Ramírez; 11.70 metros al Sur con Norma Herrera Hernández; 27.30 metros al Este con Avenida de la Paz y 31.80 metros al Oeste con Periférico. Para efectos de cumplir con esta fracción, se exhibe la constancia con Fecha 29 de Diciembre del 2004, expedida por el C. M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.**
- IX. **Se exhibe constancia de Fecha 30 de Julio del 2007 expedida por el C. Carlos Mario Oropeza Correa, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Emiliano Zapata, Tabasco, en el que se comprueba que el solicitante no es propietario de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.**

- X. Se exhibe Plano con superficie en el que se constata que el área no exceden de la necesaria para una vivienda de interés social.
- XI. Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia de Fecha 26 de Mayo del 2006** expedida por el Ing. Leandro Que Zetina, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco.
- XII. **Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de folio 2 de Fecha 25 de Abril del 2005**, expedida por el C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede**, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título oneroso el predio anteriormente descrito, a favor de la C. "Yrma del Carmen Enríquez Jiménez", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de Fecha treinta de Noviembre del año dos mil siete.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL


JOSE ARTURO ABREU RUIZ

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA


DR. FRANCISCO MARIN FONZ

TERCER REGIDOR



LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

CUARTO REGIDOR



GERONIMO VAZQUEZ VAZQUEZ

QUINTO REGIDOR



SUSANA CASTILLO JIMENEZ

SEXTO REGIDOR



ADAN JIMENEZ MOSQUEDA

SEPTIMO REGIDOR



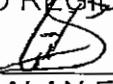
THELMA CAMBRANIS JIMENEZ

OCTAVO REGIDOR



DR. ROBERTO SASTRE REYES

NOVENO REGIDOR



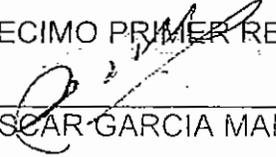
ELISBETI BALAN EHUAN

DECIMO REGIDOR



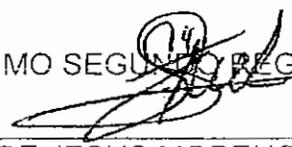
RUSBER CORREA DAMAS

DECIMO PRIMER REGIDOR



OSCAR GARCIA MARTINEZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR



SERGIO DE JESUS MORENO LOZANO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSE ARTURO ABREU RUIZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MVZ HECTOR MANUEL DIAZ VAZQUEZ

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A FAVOR DE SU LEGÍTIMO POSESIONARIO, LA C. "WENCESLAO JIMENEZ PEREZ".

C. JOSE ARTURO ABREU RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "*el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País*".
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: "*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento*", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño."* También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de **"resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal"** debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que esta inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.
4. Que conforme al Artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 Fracción IV de la Constitución Política del Estado, *"son derechos de todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa"*.
5. Que con Fecha 28 de Julio del 2005 el C. Wenceslao Jiménez Pérez, solicita en compra al H. Ayuntamiento de Balancán, una fracción del Fundo Legal, el cual mantiene en posesión desde 1975.
6. Que en Sesión de Cabildo de Fecha 30 de Noviembre del 2007 y asentada en el Acta No 18, se aceptó por unanimidad la regularización del dicho predio a favor del C. Wenceslao Jiménez Pérez.
7. Que este Ayuntamiento Constitucional de Balancán, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Balancanenses; disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien. Acordar favorablemente la enajenación a título Oneroso de un predio que actualmente es de su propiedad a favor de su legítimo posesionario, el C. Wenceslao Jiménez Pérez;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. **La propiedad se acredita por deducción con el certificado de Fecha 15 de Junio del 2006** expedido por la Lic. Rosa Irene Torres Martínez, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en la que se constata que dicho predio no se encuentra Registrado a nombre de persona alguna y sin embargo existe Catastrado como posesión a nombre del interesada; por lo que se deduce que si esta catastrado en el Municipio pero no esta registrado, entonces no tiene escritura Publica ni dueño y si se encuentra dentro del limites del Fundo Legal del Municipio de Balancán, entonces es propiedad Municipal.
- II. **La libertad de gravamen se acredita por deducción** ya que si dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, como se comprueba en la Fracción anterior, entonces este no puede ser gravado.
- III. El inmueble de referencia cuenta con un **Valor Fiscal de \$ 4,135.72 (Cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 72/100 M.N.)**, que corresponde al 20% del Valor Catastral (según Artículo 90 Ley de Hacienda Municipal), en base al valor catastral de fecha 25 de Abril del 2006 expedida por el C. Ing. Elías Alonso Narváez, Director de Finanzas Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco.
- IV. El **Uso del Suelo, será destinado para uso habitacional**, como se acredita con la autorización de Uso de Suelo, de fecha 27 de Marzo del 2008, expedida por el Ing. Audemar Coronel González, Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán.

- V. La solicitud del **C. Wenceslao Jiménez Pérez** de fecha **28 de Julio del 2005**, solicitando al Ayuntamiento la regularización de su predio, lo cual consistiría en la enajenación a título oneroso de dicho lote y la Aprobación por mayoría en la sesión No 18 de Cabildo con Fecha 30 de Noviembre del 2007.
- VI. Se exhibe constancia emitida por el C. M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, de **fecha 11 de Abril del 2006**, en el que se demuestra que la adquirente no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. El beneficiario de dicha enajenación el C. Wenceslao Jiménez Pérez, es persona física de 58 años de edad, originario de Balancán, Tabasco, de Estado Civil Soltero y con Domicilio Particular en: Calle Nicolás Bravo s/n en la Colonia El Carmen de esta Ciudad de Balancán, Tabasco; como se constata con las copias certificadas de su documentación individual que obra en poder de este Ayuntamiento.
- VIII. La ubicación exacta del Inmueble, se localiza en la Calle Leandro Valle s/n esquina con Nicolás Bravo, Colonia El Carmen del municipio de Balancán, Tabasco; dicho predio cuenta con una superficie de 198.18 m² (Ciento noventa y ocho metros cuadrados con diez y ocho fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: 16.25 metros al norte con Francisco Guerra Baños; 14.80 metros al Sur con Calle Nicolás Bravo, 13.90 metros al Este con Wenceslao Jiménez Pérez y 11.63 metros al Oeste con la calle Leandro Valle. Para efectos de cumplir con esta fracción, se exhibe la **constancia con Fecha 09 de Noviembre del 2005**, expedida por el C. MC. Jorge Alberto Lezama Suarez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.
- IX. Se exhibe **constancia de Fecha 15 de Junio del 2006** expedida por la Lic. Rosa Irene Torres Martínez, Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Emiliano Zapata, Tabasco, en el que se comprueba que el solicitante no es propietario de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.
- X. Se exhibe Plano con superficie, en el que se constata que el área no exceden de la necesaria para una vivienda de interés social.
- XI. Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia de Fecha 30 de Mayo del 2006** expedida por el Ing. Leandro Que Zetina, Director de Obras

Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco.

XII. Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de folio 024 de Fecha 04 de Mayo del 2006, expedida por el C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título oneroso el predio anteriormente descrito, a favor del C. "Wenceslao Jiménez Pérez", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de Fecha treinta de Noviembre del año dos mil siete.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL



JOSE ARTURO ABREU RUIZ

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA



DR. FRANCISCO MARIN FONZ

TERCER REGIDOR



LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO
CONTRERAS

CUARTO REGIDOR



GERONIMO VAZQUEZ VAZQUEZ

QUINTO REGIDOR



SUSANA CASTILLO JIMENEZ

SEXTO REGIDOR



ADAN JIMENEZ MOSQUEDA

SEPTIMO REGIDOR



 THELMA CAMBRANIS JIMENEZ

OCTAVO REGIDOR



 DR. ROBERTO SASTRE REYES

NOVENO REGIDOR



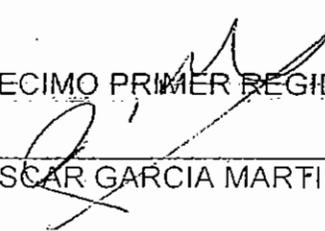
 ELISBETI BALAN EHUAN

DECIMO REGIDOR



 RUSBER CORREA DAMAS

DECIMO PRIMER REGIDOR



 OSCAR GARCIA MARTINEZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR



 SERGIO DE JESUS MORENO LOZANO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL


 JOSE ARTURO ABREU RUIZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



 MVZ HECTOR MANUEL DIAZ
VAZQUEZ

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A FAVOR DE SU LEGITIMO POSESIONARIO, EL C. "RAFAEL RODRIGUEZ EHUAN".

C. JOSE ARTURO ABREU RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*.
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan*

o limiten seriamente su desempeño.” También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de **“resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal”** debe entenderse por “afectar,” no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que esta inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que “afectar” en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que conforme al Artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 Fracción IV de la Constitución Política del Estado, *“son derechos de todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa”*.
5. Que con Fecha 21 de Febrero del 2007 el C. Rafael Rodríguez Ehuan, solicita en compra al H. Ayuntamiento de Balancan, una fracción del Fundo Legal, el cual mantiene en posesión desde el año de 1988.
6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No 18 de Fecha 30 de Noviembre del 2007, se acepta por Unanimidad, la enajenación a título oneroso de dicho predio a favor del C. Rafael Rodríguez Ehuan.
7. Que este Ayuntamiento Constitucional de Balancan, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Balancanenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien Acordar favorablemente la enajenación a título Oneroso de un predio que actualmente es de su propiedad a favor de su legítimo poseionario, el C. Rafael Rodríguez Ehuan;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR,

PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. **La propiedad se acredita por deducción con el certificado de Fecha 08 de Mayo del 2006** expedido por la Lic. Rosa Irene Torres Martínez, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, enviada mediante certificación al reverso de la solicitud de Fecha 26 de Abril del 2006; en la que se constata que dicho predio no se encuentra Registrado a nombre de persona alguna; por lo que se deduce que si no es de nadie y se encuentra dentro del limites del Fundo Legal del Municipio de Balancan, entonces es propiedad Municipal.
- II. **La libertad de gravamen se acredita por deducción** ya que si dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, como se comprueba en la Fracción anterior, entonces este no puede ser gravado.
- III. El inmueble de referencia cuenta con un **valor fiscal de \$9,419.40 (Nueve mil cuatrocientos diez y nueve pesos 40/100 m.n.)** según constancia con **numero de oficio DFM/0150/2006 de fecha 02 de Mayo del 2006**, expedida por el C. Ing. Elías Alonso Narváez, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancan, Tabasco.
- IV. **El Uso del Suelo, será destinado para comercio**, como se acredita con la autorización de Uso de Suelo, **de fecha 26 de Abril del 2006**, expedida por el C. Ing. Leandro Que Zetina, Encargado de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán.
- V. La solicitud del C. Rafael Rodríguez Ejuan de fecha 21 de Febrero del 2007, solicitando al Ayuntamiento la regularización de su predio, lo cual consistiría en la enajenación a titulo oneroso de dicho lote y la Aprobación por Unanimidad en la sesión No 18 de Cabildo con Fecha 30 de Noviembre del 2007.

- VI. Se exhibe constancia emitida por el C. M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancan, de fecha **25 de Abril del 2006**, en el que se demuestra que la adquirente no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. El beneficiario de dicha enajenación el C. Rafael Rodríguez Ehuán, es persona física de 40 años de edad, originario del Municipio de Balancan, Tabasco, de Estado Civil Casado y con Domicilio Particular en: Calle Simón Sarlat s/n, Col. Centro de esta Ciudad de Balancan, Tabasco; como se constata con las copias certificadas de su documentación individual que obra en poder de este Ayuntamiento.
- VIII. La ubicación exacta del Inmueble, se localiza en la Calle "Eusebio Castillo s/n", Colonia "Centro" del municipio de Balancan, Tabasco; dicho predio cuenta con una superficie de 196.17 m² (Ciento noventa y seis punto diez y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: 27.85 metros al norte con María de la Paz Ordorica de la Mora y Juana Ehuán Bonora; 25.00 metros al Sur con Manuel Zepeda Trujillo; 22.60 metros al Este con Calle Simón Sarlat y JUANA Ehuán Bonora y 23.00 metros al Oeste con Calle Eusebio Castillo. Para efectos de cumplir con esta fracción, se exhibe la **constancia de Fecha 25 de Abril del 2006**, expedida por el C. MC Jorge Alberto Lezama Suarez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.
- IX. Se exhibe certificado de Fecha **08 de Mayo del 2006** expedida por la C. Lic. Rosa Irene Torres Martínez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, **mediante certificación al reverso de la solicitud**, en el que se comprueba que el solicitante no es propietario de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.
- X. Se exhibe plano, en el que se constata que la superficie no exceden de la necesaria para una vivienda de interés social.
- XI. Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia de Fecha 28 de Abril del 2006** expedida por el Ing. Leandro Que Zetina, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en turno a esa fecha del Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco.
- XII. Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de folio **025 de Fecha 04 de Mayo del 2006**, expedida por el C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título oneroso el predio anteriormente descrito, a favor del C. "Rafael Rodríguez Ehuán", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de Fecha treinta de Noviembre del año dos mil siete.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSE ARTURO ABREU RUIZ

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA



DR. FRANCISCO MARIN FONZ

TERCER REGIDOR



LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

CUARTO REGIDOR



GERONIMO VAZQUEZ VAZQUEZ

QUINTO REGIDOR



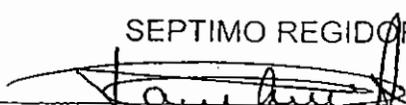
SUSANA CASTILLO JIMENEZ

SEXTO REGIDOR



ADAN JIMENEZ MOSQUEDA

SEPTIMO REGIDOR



THELMA CAMBRANIS JIMENEZ

OCTAVO REGIDOR



DR. ROBERTO SASTRE REYES

NOVENO REGIDOR



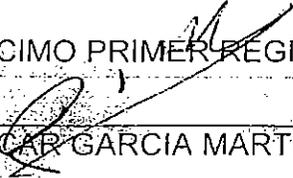
 ELISBETI BALAN EHUAN

DECIMO REGIDOR



 RUSBER CORREA DAMAS

DECIMO PRIMER REGIDOR



 OSCAR GARCÍA MARTÍNEZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR



 SERGIO DE JESUS MORENO LOZANO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



 JOSÉ ARTURO ABREU RUIZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



 MVZ HECTOR MANUEL DÍAZ VAZQUEZ


El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.